



## MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA DE ENTRADAS

FECHA

05

10

21

DIA

MES

AÑO

## REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **7523/21**

NOMBRE: Departamento Ejecutivo Municipal

TITULO: PROYECTO ORDENANZA, aprobación Ordenanza Tributaria.

AUTOR/ES:

ACOMPAÑAN:

INICIADO: 05/10/2021 HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 36 (treinta y seis)

OBSERVACIONES:

## INCIDENCIAS

ARCHIVADO: HOJAS FOLIADAS AL ARCHIVO:

MOTIVO:

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Villa Gobernador Gálvez - Pcia. De Santa Fe -  
Rep. Argentina



Sr. Presidente del Concejo Deliberante  
De Villa Gobernador Gálvez  
SR. CARLOS DOLCE  
PRESENTE


De mi mayor consideración:

Cumplo en elevar, a los fines de su tratamiento y eventual aprobación, el presente proyecto de Ordenanza.

Atentamente.-

Villa Gobernador Gálvez, 04 de Octubre de 2021.

  
PABLO DOMINGO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA G. GÁLVEZ

  
CULASSO M. VICTORIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
EDUCACION Y CULTURA

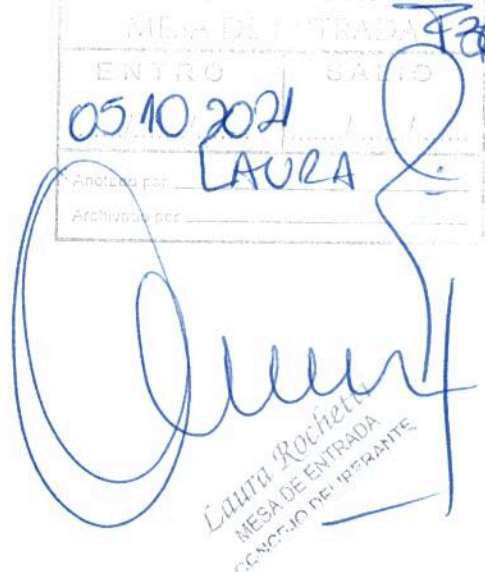
  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez

MUNICIPALIDAD VILLA GDOR. GALVEZ	
DEPARTAMENTO DE DESPACHO SEC. DE GOBIERNO	
Nº DE ENTRADA	Nº DE SALIDA
	CONCEJO
ENTRO	SALIO
DIA	DIA 05
MESES	MESES 10
AÑO	AÑO 2021

  
GABRIELA GAUNA  
Directora (s) de Gestión Pública  
Municipalidad de Villa G. Gálvez



CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA	
ENTRO	SALIO
05 10 2021	
Analizado por	LAURA
Archivado por	

  
Laura Rochet  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## VISTO:

La Ley N°2.756, Artículos 2° y 41° - inc. 4.

El Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1.415/1999 y sus Ordenanzas complementarias.

La Ordenanza N°2.740/2.020 de fecha 11 de Diciembre de 2.020 y sus Ordenanzas modificatorias y complementarias.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756, en su artículo 2° establece: “Las municipalidades son independientes de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que les son propias, forman sus rentas, pudiendo establecer impuestos, tasas, derechos o contribuciones, sobre los ramos y materias que se determinen....”

Que atento a lo expresado, surge necesario dictar la medida legal que actualizase, modifique y adecue la aludida herramienta fiscal, en orden a posibilitar la correcta, ineludible y continua prestación de los servicios públicos inherentes al municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que en tal sentido se ha tomado como base para calcular la nueva Unidad Tributaria Municipal (UTM) el Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de Agosto calculado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) de la Provincia de Santa Fe y conforme al mismo se ha proyectado de manera prudencial la inflación al mes de Diciembre de 2021.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL ELEVA EL SIGUIENTE**

**PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA**

## ÍNDICE

### TÍTULO I

**PARTE GENERAL**

### CAPÍTULO I

**VIGENCIA**

**ARTÍCULO 1°: APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 2°: ACTUALIZACIÓN**

### CAPÍTULO II

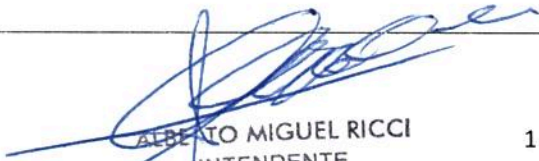
**PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 3°: INTERESES**

**ARTÍCULO 4°: UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL**

### TÍTULO II

**PARTE ESPECIAL**

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## CAPÍTULO I

### TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5º: TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 6º: CATEGORÍAS

ARTÍCULO 7º: TASA DE SERVICIO

ARTÍCULO 8º: TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9º: ADICIONAL POR BALDÍO

ARTÍCULO 10º: VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 11º: ZONAS RURAL Y DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA

ARTÍCULO 12º: GASTOS DE EMISIÓN

ARTÍCULO 13º: FONDOS ESPECIALES

## CAPÍTULO II

### SECCIÓN I

#### RÉGIMEN GENERAL - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 14º: CONCEPTOS

ARTÍCULO 15º: CATEGORÍAS

ARTÍCULO 16º: VENCIMIENTO

ARTÍCULO 17º: ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 18º: CUOTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 19º: CUOTAS MÍNIMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 20º: CUOTAS MÍNIMAS GENERALES

ARTÍCULO 21º: ADICIONALES

ARTÍCULO 22º: ADICIONAL POR PUBLICIDAD

ARTÍCULO 23º: RÉGIMEN DE RETENCIÓN A PROVEEDORES

ARTÍCULO 24º: RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE EMPRESAS LOCATARIAS DE OBRA

### SECCIÓN II

#### RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 25º: RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 26º: CONDICIONES

ARTÍCULO 27º: TRIBUTOS A INGRESAR & VENCIMIENTOS

## CAPÍTULO III

### DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28º: TASAS Y SERVICIOS

## CAPÍTULO IV

### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29º: ALÍCUOTA Y SUMA FIJA

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## ARTÍCULO 30º: ORGANIZADORES CIRCUNSTANCIALES

### CAPÍTULO V

#### DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 31º: ALÍCUOTA GENERAL

ARTÍCULO 32º: ALÍCUOTAS DIFERENCIALES Y SUMAS FIJAS

ARTÍCULO 33º: VENCIMIENTOS

### CAPÍTULO VI

#### PERMISO DE USO

ARTÍCULO 34º: TASA DE SERVICIO

### CAPÍTULO VII

#### TASA DE REMATE

ARTÍCULO 35º: ALÍCUOTA

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHO DE CONTRALOR DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 36º: OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37º: OBRAS DE PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 38º: OBRAS PRIVADAS

### CAPÍTULO IX

#### DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 39º: OBRAS PRIVADAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO X

#### TASA POR SERVICIOS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 40º: ALÍCUOTAS Y TASAS

### CAPÍTULO XI

#### DERECHO PUBLICITARIO

ARTÍCULO 41º: VALORES

### CAPÍTULO XII

#### TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

ARTÍCULO 42º: TASA DE CONTROL Y SANEAMIENTO AL ACCESO DE ZONA PORTUARIA

ARTÍCULO 43º: SERVICIO TÉCNICO ESPECÍFICO

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## ARTÍCULO 44º: SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45º: SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES DE PASAJEROS

ARTÍCULO 46º: DERECHO DE SOLICITUD LICENCIA DE CONDUCTOR DEFINITIVO O RENOVACIÓN

ARTÍCULO 47º: TASA DE CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 48º: PREDIO RECREATIVO PARQUE REGIONAL

ARTÍCULO 49º: USO GRATUITO

ARTÍCULO 50º: PREDIO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SPORTIVO

## CAPÍTULO XIII

### TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 51º: TASAS

ARTÍCULO 52º: DERECHO DE REGISTROS TOPOGRÁFICOS Y CATASTRALES.

## CAPÍTULO XIV

### TASAS POR PATENTAMIENTO

ARTÍCULO 53º: PATENTAMIENTO MUNICIPAL

## CAPÍTULO XV

### TASA PARA INSTALACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

ARTÍCULO 54º: AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN DE ANTENAS

ARTÍCULO 55º: TASA DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 56º: TASA DE RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 57º: TASA DE HABILITACIÓN PARA COMPARTICIÓN

ARTÍCULO 58º: TASA DE VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS

ARTÍCULO 59º: TASA DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 60º: VARIOS

## CAPÍTULO XVI

### OTROS TRIBUTOS

ARTÍCULO 61º: FONDO ESPECÍFICO DE REPAVIMENTACIÓN Y BACHEO

ARTÍCULO 62º: DERECHO DE INSPECCIÓN CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS

## CAPÍTULO XVII

### OTRAS DISPOSICIONES FINALES & TRANSITORIAS

ARTÍCULO 63º: EFECTO

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## NORMATIVA

### TÍTULO I

#### PARTE GENERAL

### CAPÍTULO I

#### VIGENCIA

#### ARTÍCULO 1º: APLICACIÓN

De acuerdo a lo prescripto por el Código Tributario Municipal se fijan los valores tributarios que tendrán vigencia a partir del **1º de Enero de 2022**.

### CAPÍTULO II

#### PARTE GENERAL

#### ARTÍCULO 2º: UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

Actualizase la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** a aplicarse a los tributos comprendidos en el Código Tributario Municipal y ordenanzas complementarias, para los casos y condiciones establecidos en la presente ordenanza. Fijase su valor en la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS (\$182,00)** por cada Unidad Tributaria Municipal a partir del **1º de Enero de 2022**.

#### ARTÍCULO 3º: ACTUALIZACIÓN

Si durante el año de 2021 la inflación determinada por el IPEC superase el porcentaje de variación de la UTM establecida en el artículo anterior frente a la UTM del año 2020, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar en el segundo semestre del año 2022 el valor de la Unidad Tributaria Municipal en dicha diferencia porcentual.:

#### ARTÍCULO 4º: INTERESES

Se establecen las siguientes tasas de interés:

a) Interés Resarcitorio:

Fijese la tasa de interés resarcitorio para pagos de tributos efectuados fuera de término, desde el día posterior al vencimiento del tributo hasta la fecha de su efectivo pago o el inicio de la demanda en Gestión Judicial, en:

- **3,00 % (tres por ciento) mensual.**
- **0,10 % (cero c/diez por ciento) diario.**

b) Interés de Financiación:

Fijese la tasa de interés de financiación para planes de facilidades de pago, desde la fecha de la firma del convenio de deuda hasta la fecha de vencimiento de cada cuota, en:

- **3,00 % (tres por ciento) mensual.**
- **0,10 % (cero c/diez por ciento) diario.**

c) Interés En Gestión Judicial:

Fijese la tasa de interés en Gestión Judicial, aplicable desde la fecha de inicio de la demanda, en:

- **4,00 % (cuatro por ciento) mensual.**
- **0,133 % (cero c/ciento treinta y tres por ciento) diario.**

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



Para todos los casos planteados en este artículo será de aplicación la tasa mensual en el caso de meses completos, independientemente de la cantidad de días que posea el mes. En el caso de que la fracción de días que no alcancen el mes calendario completo se aplicará la tasa de interés diario.

## TÍTULO II

### PARTE ESPECIAL

## CAPÍTULO I

### TASA GENERAL DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 5°: TASA GENERAL DE INMUEBLES

La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación por los servicios de alumbrado (con las consideraciones del artículo 8° de la presente ordenanza), barrido y limpieza necesaria para la prestación de servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente.

Fijase la modificación urbana y rural prevista en el Código Tributario Municipal, conforme al plano vigente, según Ordenanzas N° 1.143/1995 y N° 1.144/1995; asimismo se delimitará como zona afectada por la sobretasa por baldío a los inmuebles de las categorías **Zona Urbana 1 y 2** y **Zona Sub Urbana 6-A** descriptos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 6°: CATEGORÍAS

##### **A. Delimítense dentro de la Zona Urbana las siguientes categorías:**

##### Zona Urbana: 1ª Categoría

Frentistas de avenidas y calles principales con los respectivos servicios del Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

Subcategorías:

- 1-A)** Av. San Martín (desde Circunvalación hasta Paraguay).  
Av. San Martín – vereda par (desde Paraguay hasta Artigas).
- 1-B)** Av. Gral. Juan Domingo Perón (desde Fournier hasta Arroyo Saladillo).
- 1-C)** Bv. San Diego.  
Av. Filippini (desde Colectora hasta Vías FF.CC.)  
Av. Mitre (desde Av. San Martín a Av. Filippini).  
Av. Soldado Aguirre.  
Ing. Mosconi desde Av. Filippini hasta Sarmiento.  
Av. Libertador Gral. San Martín (desde Las Heras hasta Vías FFCC).

##### Zona Urbana: 2º Categoría

Frentistas con calles de “Pavimento” con los respectivos servicios del Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

##### Zona Urbana: 3º Categoría

Frentistas con calles de “Estabilizado” con los respectivos servicios del Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

##### Zona Urbana: 4º Categoría

Frentistas con calles de “Tierra” con los respectivos servicios del Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

##### Zona Urbana: 5º Categoría



ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



Frentistas no considerados en las Categorías anteriores.

## B. Delimitese dentro de la Zona Suburbana las siguientes Categorías:

### Zona Sub-Urbana: 6º Categoría

Frentistas con calles de “Pavimento” con los respectivos servicios del Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

Subcategorías:

#### 6-A) Calle principal de la categoría:

Av. San Martín – vereda impar (desde Paraguay hasta Río Paraná).

Av. San Martín – vereda par (desde Artigas hasta Los Paraísos).

#### 6-B) Resto de calles de la categoría.

### Zona Sub-Urbana: 7º Categoría

Frentistas con calles de “Estabilizado” con los respectivos servicios del Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

### Zona Sub-Urbana: 8º Categoría

Frentistas con calles de “Tierra” con los respectivos servicios del Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

### Zona Sub-Urbana: 9º Categoría:

Frentistas no considerados en las Categorías anteriores.-

## C. Zona Especial:

Entiéndase por **ZONA ESPECIAL** la correspondiente a la Zona Rural y/o Suburbana, que se encuentre siendo utilizada para la instalación de plantas fabriles y/o industriales y que cuenten con la correspondiente autorización.

## D. Zona Área Productiva:

Entiéndase por **ZONA ÁREA PRODUCTIVA** exclusivamente la correspondiente a las empresas radicadas en el Área Industrial de Villa Gobernador Gálvez.

## ARTÍCULO 7º: TASA DE SERVICIO

El básico de la Tasa General de Inmuebles, a cobrar por todos los servicios incluidos en el Artículo N° 5 de la presente norma, excepto el consumo de energía de Alumbrado Público, es el resultado de multiplicar el básico mensual, por los metros de frente. No obstante deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para frentes menores y de hasta 8,66 metros lineales inclusive, se cobra como si fueran de 8,66 metros lineales.
- En caso de Inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal según Ley Nacional N° 13.512 y Ley Provincial N° 4.194 se aplicará a la tasa correspondiente a los metros lineales de frente del lote, los porcentajes según valor de acuerdo informe de Catastro Municipal, no pudiendo ser en ningún caso el valor emitido para cada unidad inferior al de la tasa correspondiente al frente del lote de 8,66 metros lineales.
- Se considerará esquina, a los fines de la aplicación de este artículo, todo lote que se encuentre emplazado en la intersección de dos calles, debiendo abonar el 50% del valor del básico establecido por metro lineal, para cada categoría y por cada esquina, por los primeros 40 metros lineales, determinándose la categoría respecto a la calle de mayor frente, liquidando los metros restantes por el 100% del valor de la categoría respectiva.

**ZONA URBANA, SUBURBANA, ZONA ESPECIAL y ZONA ÁREA PRODUCTIVA**

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



Categoría	Sub-Categoría	Valor Unitario
1	1 – A	0,71 UTM
	1 – B	0,63 UTM
	1 – C	0,54 UTM
2		0,43 UTM
3		0,23 UTM
4		0,16 UTM
5		0,08 UTM
6	6 – A	0,71 UTM
	6 – B	0,15 UTM
7		0,12 UTM
8		0,07 UTM
9		0,05 UTM
Zona Especial	Por cada 10.000 m <sup>2</sup>	78,65 UTM
Zona Área Productiva	Por cada 10.000 m <sup>2</sup>	50,00 UTM

## ARTÍCULO 8º: TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

El valor de la Unidad Tributaria correspondiente a la **Tasa de Alumbrado Público (TAP)**, creada por la Ordenanza N° 955/1994 y modificatorias, se fija en **0,25 UTM** por cada metro lineal de frente.

La recaudación se efectuará por vía de percepción para aquellos usuarios del Servicio de Provisión de Energía Eléctrica, los cuales abonarán en la boleta de dicho servicio lo equivalente al monto mínimo de la Tasa de Alumbrado Público, establecido en 8,66 metros lineales de frente por la alícuota vigente; para los casos que excedan el monto mínimo, la diferencia de metros será liquidada en forma administrativa en la Tasa General de Inmueble.

Acorde a lo establecido en el párrafo anterior la empresa prestataria del Servicio de Provisión de Energía Eléctrica deberá percibir la **Tasa de Alumbrado Público (TAP)** durante el mes siguiente de cada anticipo de la Tasa General de Inmueble asociada a dicha **Tasa de Alumbrado Público**. El agente de percepción deberá ingresar al municipio los importes recaudados el día 20, o hábil posterior, de cada mes mediante depósito bancario o ante las oficinas municipales. Asimismo será pasible de las sanciones estipuladas en el Código Municipal de Faltas en caso de incumplimiento de las exigencias

Para los restantes casos que no sean usuarios del Servicio de Provisión de Energía Eléctrica el cobro de la **Tasa de Alumbrado Público (TAP)** se realizará por Liquidación Administrativa. El vencimiento será el dispuesto en la presente Ordenanza Tributaria y en todos los casos para su determinación rigen los mismos principios establecidos en los ítems a), b) y c) del artículo anterior.

## ARTÍCULO 9º: ADICIONAL POR BALDÍO

Se establece que el adicional por baldío previsto en el Código Tributario Municipal es igual al 150% de los valores establecidos, cuyos montos se consignan en el artículo 7º de la presente Ordenanza - Tabla de Básicos para el Cálculo de la Tasa General de Inmuebles, únicamente para las categorías **Zona Urbana 1 y 2** y **Zona Sub Urbana 6-A** descriptos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

Asimismo se mantienen las **excepciones** referidas a sobretasa por baldío en el Código Tributario Municipal, siendo su aplicación independiente.

**LOTEOS:** Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, el adicional por baldío comenzará a aplicarse desde la fecha de aprobación definitiva del mismo.-



ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## ARTÍCULO 10º: VENCIMIENTOS

El cobro de la Tasa General de Inmuebles de las zonas Urbana, Suburbana, Especial y Área Productiva, se efectuará mediante doce (12) anticipos mensuales.

El VENCIMIENTO de la Tasa General de Inmuebles operará el último día hábil del mes siguiente de cada anticipo. Cuando el pago se efectúe antes de la fecha de vencimiento, procederán los siguientes descuentos:

- 20% – Hasta el cuarto día hábil del mes siguiente de cada anticipo.
- 10% – Entre el 5to. y 10mo. día hábil del mes siguiente de cada anticipo.

Con posterioridad al vencimiento original, se aplicará el interés resarcitorio correspondiente.

## ARTÍCULO 11º: ZONAS RURAL Y DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA

La Tasa General de Inmuebles correspondiente a la **Zona Rural** y **Suburbana con explotación Agropecuaria** (Agricultura, horticultura y/o floricultura), se cobrará a razón de 5 (Cinco) litros de gasoil por hectárea y por semestre. Siendo sus vencimientos semestrales:

- 1º Semestre: último día hábil del mes de mayo (31/05/2022)
- 2º Semestre: último día hábil del mes de noviembre (30/11/2022)

Con respecto a la **Zona Suburbana con Explotación Agropecuaria** deberá acreditarse tal situación con la presentación de la constancia del Registro Único de Producciones Primarias. A los efectos del cálculo de la Tasa Suburbana con Explotación Agropecuaria se debe tomar un TAP simbólico de 8,66 metros lineales de frente.

A los efectos del cálculo de la **Zona Especial** y **Zona Área Productiva**, se abonará la suma mensual más los adicionales correspondientes, con los mismos vencimientos de la Tasa General de Inmuebles Urbana. Para parcelas inferiores y/o superiores a 10.000 m<sup>2</sup> se debe efectuar el cálculo proporcional al importe mencionado en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 12º: GASTOS DE EMISIÓN

Conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles, se liquidará en concepto de Gastos de Emisión, Distribución y Sistematización:

- Para contribuyentes con domicilio de entrega en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez:  
**Cuatro pesos c/50/100 (\$4,50) por período.**
- Para contribuyentes con domicilio de entrega fuera de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez:  
**Treinta pesos c/00/100 (\$30,00) por período.**

## ARTÍCULO 13º: FONDOS ESPECIALES

Se establecen los siguientes fondos especiales sobre la Tasa General de Inmuebles:

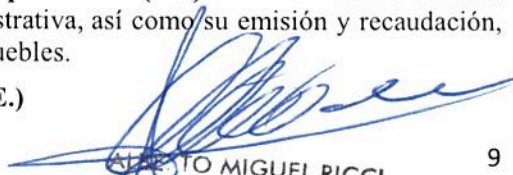
a) **Fondo Especial para Obras Públicas (F.M.E.O.P)**

El Fondo establecido por el artículo 1º de la Ordenanza N° 398/1988 y modificatorias, es obligatorio para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles y su monto se establecerá en un **diez por ciento (10%)** del **valor básico** de cada contribuyente en la misma. La liquidación administrativa, así como su emisión y recaudación, se hará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles.

b) **Fondo Tasa Sanitaria**

El Fondo **Tasa Sanitaria** es obligatorio para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles y su monto se establecerá en un **cinco por ciento (5%)** del **valor básico** de cada contribuyente en la misma. La liquidación administrativa, así como su emisión y recaudación, se hará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles.

c) **Fondo de Salud, Seguridad y Educación (F.S.S.E.)**

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



El Fondo establecido por el artículo 1° de la Ordenanza N° 1.137/1995 y modificatorias, se constituirá con el aporte mensual obligatorio de **0,55 UTM** por cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles.

La recaudación se efectuará por el mecanismo de percepción para aquellos contribuyentes que resulten usuarios del servicio de provisión de energía eléctrica, procediéndose a liquidar en forma administrativa para los restantes casos.

El agente de percepción (empresa prestataria del servicio de provisión de energía eléctrica de Villa Gobernador Gálvez) deberá ingresar los importes recaudados en cada mes calendario dentro de los 30 días siguientes a la finalización del mismo, mediante depósito bancario o ante las oficinas Municipales.

**d) Fondo Especial para Financiar Obras de Aliviadores y Emisarios (Fondo Desagües)**

El Fondo establecido por el artículo 1° de la Ordenanza N° 1.312/1998 y modificatorias, se constituirá con el aporte adicional de **veinte por ciento (20%)** del **valor básico** de cada contribuyente en la misma. La liquidación administrativa, así como su emisión y recaudación, se hará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles

**e) Fondo Especial Bomberos Voluntarios, Servicio Público Local de Promoción y Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de Villa Gobernador Gálvez & Servicio Público Local de Promoción de Políticas de Género.**

En concepto de Fondo Especial “Bomberos Voluntarios, Guardias Permanentes”, regulado en la Ordenanza N° 2.167/2013 y Fondo Especial “Servicio Público Local de Promoción y Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de Villa Gobernador Gálvez” regulado en la Ordenanza N° 2.291/2015, y el Fondo Especial “SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO”, regulado por Ordenanza N° 2.712/20; se establece que conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles, se liquidará un **nueve con cuarenta y cinco por ciento (9,45%)** del **valor básico** de cada contribuyente en la misma. La liquidación administrativa, así como su emisión y recaudación, se hará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles. El importe recaudado será distribuido entre los tres fondos, en las siguientes proporciones: 48,14% al Fondo Especial “Bomberos Voluntarios, Guardias Permanentes” y 25,93% al Fondo Especial “Servicio Público Local de Promoción y Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de Villa Gobernador Gálvez”; y 25,93% al Fondo Especial “SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO”. Tales porcentajes reemplazarán los montos fijos establecidos por las Ordenanzas mencionadas.

El “**valor básico**” de cada contribuyente se determina por la sumatoria de las tasas contenidas en los artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza, relativas al mismo inmueble.

## CAPÍTULO II

### SECCIÓN I

#### RÉGIMEN GENERAL - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

##### ARTÍCULO 14°: CONCEPTOS

A efectos de la inclusión de los locales habilitados en las diferentes categorías se considerará el total de personas afectadas a la actividad de la empresa y se adicionará el número de socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Simples (si estos no fueron tenidos en cuenta ya en el total de personal), y el número de miembros de los órganos de administración (si estos no fueron tenidos en cuenta ya en el total de personal) cuando se trate de otras sociedades comerciales de la **Ley 19.550** y modificaciones.

En el caso de contribuyentes que sean personas humanas, o sucesiones indivisas continuadoras de éstas, no debe contemplarse al titular del local habilitado en la escala de categorías establecidas en el artículo siguiente.

Cuando una sociedad comprendida en la Ley 19.550 resultara titular de más de un local en la jurisdicción del Municipio, se considerará el número de socios o el número de integrantes del órgano de administración, según cada caso, únicamente a los efectos de la determinación de la categoría del local en el cual se encuentra la mayor cantidad de empleados en relación de dependencia o indistintamente en uno de los locales si la cantidad de personal fuera uniforme.

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



En todos los casos del párrafo anterior se considerará la situación al fin de cada período fiscal mensual.

## ARTÍCULO 15º: CATEGORÍAS

Las categorías a aplicar según las personas afectadas a la actividad son:

CATEGORÍA	PERSONAS AFECTADAS
A	0
B	1
C	2 a 5
D	6 a 9
E	10 a 19
F	20 o más

## ARTÍCULO 16º: VENCIMIENTO

El vencimiento se produce el día cinco (5) de cada mes, o día hábil inmediato posterior, del mes siguiente al que corresponda el período fiscal, conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal.

## ARTÍCULO 17º: ALÍCUOTAS

Se establece las normas tarifarias que a continuación se especifican:

### a) Alícuota General:

La alícuota general del Derecho de Registro e Inspección prevista en el en el Código Tributario Municipal se fija en el **6,75‰ (seis c/setenta y cinco por mil)**.-

### b) Alícuotas Diferenciales:

Por las actividades que se especifican a continuación, el Derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales que configuran el tratamiento especial que se detallan:

#### 1. Del 5,00‰ (cinco por mil)

- Empresas radicadas en el predio del Área Industrial de Villa Gobernador Gálvez.
- Empresas radicadas en el Distrito I2 e I2-1 cuyos límites están establecidos por la Ordenanza N° 1.304/98.

#### 2. Del 5,75‰ (cinco c/setenta y cinco por mil)

- Artesanos en general.
- Comercio e Industria de Artículos Medicinales (Humanos y Veterinarios) y Óptica Medicinal.
- **Comercio** (Área afectada a la actividad inferior a los 1.200 m2) e **Industria** (Sin tener en cuenta el área afectada a la actividad) de:
  - Productos alimenticios (excepto bares, restaurantes, pizzerías, casas de comidas y rotiserías, que estarán sujetas a la alícuota general)
- **Comercio e Industria** de artículos sujetos a regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujeto pasivo de tales gravámenes. Quedan incluidos en este ítem aquellos que realicen la venta de combustibles líquidos y/o gas natural, cualquiera sea la modalidad de comercialización (comisión, consignación, mandato, corretaje y representación o cualquier otro tipo de intermediación), cuya base imponible está fijada por el Código Tributario Municipal, deduciendo de la misma el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina

10

- Comerciantes de productos agropecuarios.
- Compañías de título sorteables seguros y/o reaseguros.
- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.
- Transportes escolares y a lugares de trabajo - excepto excursión.

### 3. Del 7,00 ‰ (Siete por mil)

- Venta Minorista de Pirotecnia

### 4. Del 8,80 ‰ (Ocho c/80 por mil)

- Venta Mayorista de Pirotecnia

### 5. Del 11,00 ‰ (Once por mil)

- **Comercio:** Área afectada a la actividad Superior a los 1200 m<sup>2</sup>, de:
  - Productos alimenticios (excepto bares, restaurantes, pizzerías, casas de comidas y rotiserías, que estarán sujetas a la alícuota general)
  - Bazar
  - Hogar
  - Indumentaria
  - Servicios
  - Esparcimiento
  - Limpieza

### 6. Del 15,50‰ (Quince c/50 por mil).

- Comisiones, consignaciones y representaciones, y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.
- Comisiones por compra y/o venta de inmuebles.
- Comisiones e intereses por préstamos, tarjetas de crédito y operaciones de ahorro y préstamo en general.
- Compra-venta de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados.
- Consignaciones de automotores y rodado usados en general.
- Empresas fúnebres y casas velatorias.
- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
- Venta de tabaco, cigarrillos, cigarras, fósforos (diferencia valor de Compra-Venta).
- Venta de billetes de loterías, tarjetas de prode, y cualquier otro sistema oficial de apuestas.
- Sala destinada a la proyección de video películas por el sistema de videocassette.
- Alquiler de máquinas, rodados y bienes muebles en general.
- Cines y teatros.
- Alquiler y venta de video películas y videojuegos.
- Empresas de servicios eventuales de trabajadores.
- Distribuidores fleteros

### 7. Del 30‰ (veintitrés por mil)

- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.
- Compraventa de divisas

### 8. Del 60‰ (Sesenta por mil)

- Empresas de Remises: Sobre el servicio de frecuencias.-
- Café c/espectáculos, confiterías bailables, bares nocturnos, bingos, lotería y similares.

ALBERTO MIGUEL RICCÌ  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## ARTÍCULO 18º: CUOTAS ESPECIALES

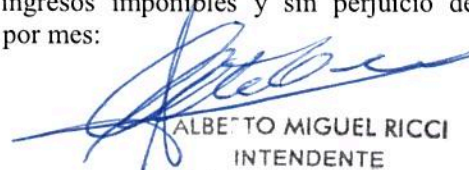
Fijense las siguientes cuotas especiales, más los adicionales correspondientes, por mes:

- a) Los parques de diversiones abonarán por cada juego o atracción:  
**0,65 UTM**
- b) Las playas de estacionamiento y las cocheras cubiertas abonarán por m<sup>2</sup>(cuando posean más de 5 -cinco- unidades):  
**0,03 UTM**
- c) Los salones destinados a la explotación denominada Cyber abonarán por unidad:  
**0,70 UTM**
- d) Por explotación particular de canchas de tenis y otras se abonará por unidad:  
**6,75 UTM**
- e) Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de capacidad autorizada de embarcación:  
**2,25 UTM**
- f) Los albergues por hora, hoteles alojamientos, moteles o similares abonarán por habitación  
**5,35 UTM**
- g) Venta con Puesto Fijo, abonarán por cada puesto:  
**15,74 UTM**  
Por la utilización con fines comerciales de hasta **3 (tres)**, mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un monto fijo de:  
**4,50 UTM**
- h) Ferias en general, abonarán por cada puesto:  
**11,25 UTM**
- i) Venta con parador móvil, abonarán por cada puesto:  
**11,25 UTM**  
Por la utilización con fines comerciales de hasta 3 (tres), mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un monto fijo de:  
**4,50 UTM**
- j) Todos los contribuyentes que resulten ser sujetos obligados por el Código Tributario Municipal del Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura como ser cereales, oleaginosas y sus derivados, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con la utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:
  - 1) Cuenten con instalaciones portuarias privadas.
  - 2) Tengan capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas.
  - 3) A los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte o unidades de carga.
  - 4) Que en sus procesos productivos incorporen el consumo de Energía Eléctrica, Gas y/o cualquier otro combustible líquido o sólido.deben abonar:  
**49.500,00 UTM**
- k) Empresas de transporte interurbano de pasajeros que tengan radicados para el impuesto de patente única sobre vehículos al menos cien (100) rodados dentro de la jurisdicción de Villa Gobernador Gálvez:  
**170,00 UTM**
- l) Ferias organizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, abonarán por cada puesto:  
**1,25 UTM**

## ARTÍCULO 19º: CUOTAS MÍNIMAS ESPECIALES

Los derechos mínimos que deberán abonar los locales habilitados más los adicionales correspondientes, aunque no se registren ventas o ingresos imponible y sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijan por separado, serán por mes:

- a) Bares, Café al Paso, Snack:

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina

**6,75 UTM**

- b) Café – espectáculos, confiterías bailables, bares nocturnos, bingos, lotería y similares abonarán:

**44,50 UTM**

- c) Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones, por cada local clasificado como sucursal, filial o agencia que desarrolle operaciones como Entidades Financieras:

- Cuando se trate de Bancos Oficiales, Cooperativos y Privados

**1.200,00 UTM**

- Cuando se trate de oficinas, (aun cuando adopte otra denominación) que desarrollen parte de la operatoria prevista para las Entidades Financieras siempre que no realicen operatoria de depósitos en Cuenta Corriente, pagos de cheques y otorgamiento de créditos, correspondiente a Bancos Oficiales y Cooperativos.

**330,00 UTM**

- d) Entidades que comercialicen créditos para consumo, tarjetas y/o todo otro tipo de préstamos, no incluidas en la Ley N° 21.526:

**310,00 UTM**

- e) Empresas prestatarias de servicios de ambulancias y asistencia médica por abono, (emergencias, traslados, etc.):

**220,00 UTM**

- f) Los locales habilitados para la comercialización de Pirotecnia deberán abonar durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre:

**71,00 UTM**

- g) Toda Agencia de Remisse abonará considerando la cantidad de móviles con los que opere una Cuota Mínima Especial:

CATEGORÍA	MOVILES	IMPORTE
A	20 a 30	<b>55,00 UTM</b>
B	31 a 45	<b>75,00 UTM</b>
C	46 a 65	<b>100,00 UTM</b>
D	66 a 90	<b>125,00 UTM</b>

- h) Todos los contribuyentes que sean sujetos obligados del Código Tributario Municipal del Derecho de Registro e Inspección, que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores de “CUOTA MINIMA ESPECIAL” o “CUOTA ESPECIAL”, que posean una superficie total afectada a la actividad de cada local, cubierta o no, superior a 15.000 metros cuadrados, tributarán:

1. **De 15.001 m2 hasta 20.000 m2**  
Abonarán **0,051 UTM** por m2, con un mínimo de a ingresar de **800,00 UTM**
2. **De 20.001 m2 hasta 50.000 m2**  
Abonarán **0,045 UTM** por m2, con un mínimo de a ingresar de **1.007,50 UTM**
3. **Desde 50.001 m2**  
Abonarán **0,039 UTM** por m2, con un mínimo de a ingresar de **2.247,50 UTM**

Las empresas radicadas en el predio del Área Industrial de Villa Gobernador Gálvez y en el Distrito I2 e I2-1 (cuyos límites están establecidos por la Ordenanza N° 1.304/1998) abonarán el **75,00%** (Setenta y cinco por ciento) de la presente escala.

No será de aplicación la “superficie afectada a la actividad”, cuando se trate de las siguientes actividades:

1. Servicios de lavaderos de automotores.
2. Servicios de prácticas deportivas (Clubes, gimnasios, piletas de natación, y similares)
3. Servicios de diversión y esparcimiento no incluidos como Cuotas Especiales o Cuotas Mínimas Especiales (Salones de fiestas infantiles, peloteros y similares)

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina

4. Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno infantiles.

## ARTÍCULO 20°: CUOTAS MÍNIMAS GENERALES

Fijase la cuota mensual mínima por las actividades sujetas a este Derecho, aunque no registren ventas o ingresos imposables, de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORIA	IMPORTE
A	4,75 UTM
B	6,25 UTM
C	17,50 UTM
D	50,00 UTM
E	75,00 UTM
F	115,00 UTM

En el caso de que se realice más de una actividad en un mismo local habilitado, se considera al único efecto de la cuota mínima, como si se tratara de una única actividad.-

## ARTÍCULO 21°: ADICIONALES

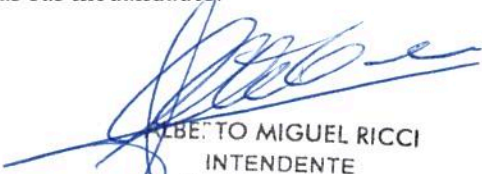
Los adicionales determinados por Ordenanzas Especiales y los de la presente Ordenanza deberán aplicarse en todos los casos sobre el derecho que corresponda tributar por aplicación de la alícuota respectiva, cuotas especiales o cuotas mínimas generales o mínimas especiales, según corresponda:

- a) Por los locales en que se utilizan con fines comerciales, mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un **veinticinco por ciento (25%)** discriminado, en la respectiva declaración.-
- b) El **Fondo de Equipamiento, Mantenimiento Área Salud (FEMPIAS)**, creado por la Ordenanza N° 392/1988, es obligatorio para todos los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección y su monto se establecerá en un **cinco por ciento (5%)** adicional sobre la suma que se abonen por el derecho citado y deberá ser liquidado conjuntamente en las Declaraciones Juradas de las posiciones mensuales que se abonen por éste.
- c) El **Fondo para el Desarrollo Productivo (FONDEPRO)**, creado por la Ordenanza N° 1.639/2005 se constituye con los aportes de los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que se liquidará aplicando una alícuota del **cinco por ciento (5%)** sobre el tributo determinado por cada período, procediendo a detallar su liquidación en la declaración jurada del mismo con la abreviatura FONDEPRO. Asimismo el pago se producirá con igual vencimiento que el dispuesto para cada período del Derecho de Registro e Inspección.

## ARTÍCULO 22°: ADICIONAL POR PUBLICIDAD

Se adicionará un 8% sobre el DREI determinado para cada período, debiendo detallarse su liquidación en la declaración jurada mensual y su vencimiento opera junto con el vencimiento del DRel. Será de aplicación para todos los contribuyentes del DRel que publiciten su comercio o actividad:

- 1- Dentro del local habilitado o en el frente del mismo.
- 2- En frentes, locales o instalaciones de terceros.
- 3- En vehículos propios o de terceros con publicidad en todas sus modalidades.
- 4- En espacios públicos o con acceso público.

  
ROBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



No corresponde este adicional, para el caso de locales habilitados que anuncien mediante simple pintura, en vidrieras, puertas o frente, cuando reflejan exclusivamente: la actividad o rubro habilitado, titular, denominación, domicilio y teléfono; debiendo además:

- No poseer instalación de Elementos Publicitarios.
- El anuncio no debe superar los dos metros cuadrados (2 m<sup>2</sup>) de superficie

## ARTÍCULO 23°: RÉGIMEN DE RETENCIÓN A PROVEEDORES

Las alícuotas vigentes, acorde a lo establecido por el artículo N° 4 la Ordenanza N° 2.562/2.018 son:

- Inscriptos: 4‰ (cuatro por mil)
- No Inscriptos: 8‰ (ocho por mil)

## ARTÍCULO 24°: RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE EMPRESAS LOCATARIAS DE OBRA

En el marco del Régimen de Retenciones por parte de empresas locatarias de obra establecido por la Ordenanza N° 622/1990, la alícuota general a aplicar, acorde al artículo 17° de la presente Ordenanza, es 6,75‰ (Seis c/setenta y cinco por mil).

## SECCIÓN II

### RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

## ARTÍCULO 25°: RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

Quienes adhieran al Régimen Tributario Simplificado se eximen de:

- Tributar el adicional de “Publicidad”, estipulado en el Régimen General de Derecho de Registro e Inspección
- Tributar el adicional de “Mesas & Sillas”, estipulado en el Régimen General de Derecho de Registro e Inspección.
- Multas a los “Deberes Formales”, en lo que respecta solamente a las derivadas de posiciones mensuales.
- Retenciones, de Derecho de Registro e Inspección, establecidas en la Ordenanza N° 2.562/2.018 y modificatorias.

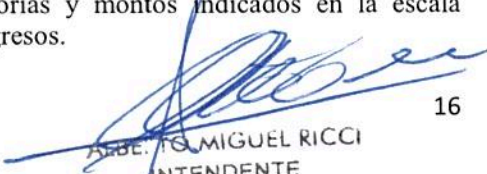
## ARTÍCULO 26°: CONDICIONES

Los sujetos que adhieran al Régimen Tributario Simplificado, al adherirse, además deberán cumplir:

- Que los Ingresos Brutos totales devengados en el municipio sean iguales o inferiores a **16.800,00 UTM** en los últimos doce (12) meses calendarios anteriores.
- Que la superficie total afectada a la actividad no supere los ciento ochenta metros cuadrados (**180m<sup>2</sup>**)
- Que la empresa no realice importación de bienes y/o servicios.
- Que la/s actividad/es desarrollada/s no se encuentre/n alcanzada/s por “Cuotas Especiales” y/o “Cuotas Mínimas Especiales” en la Ordenanza Tributaria Anual.

## ARTÍCULO 27°: TRIBUTOS A INGRESAR & VENCIMIENTOS

La obligación que se determina para los contribuyentes alcanzados por este régimen tiene carácter mensual y su ingreso se efectuará conforme a las categorías y montos indicados en la escala correspondiente, aun cuando en el período no se registren ingresos.

  
ABBE. MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



CAT	PARAMETROS		DERECHO	FONDOS		TOTAL
	IIBB ANUAL	M2		FONDEPRO	FEMPIAS	
1	2800,00 UTM	60	4,00 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM	<b>4,40 UTM</b>
2	5600,00 UTM	90	6,00 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM	<b>6,60 UTM</b>
3	8400,00 UTM	120	10,00 UTM	0,50 UTM	0,50 UTM	<b>11,00 UTM</b>
4	12600,00 UTM	150	12,00 UTM	0,60 UTM	0,60 UTM	<b>13,20 UTM</b>
5	16800,00 UTM	180	15,50 UTM	0,775 UTM	0,775 UTM	<b>17,05 UTM</b>

El vencimiento de la obligación se produce el día VEINTE (20), o día hábil inmediato posterior, del mes siguiente del período fiscal que corresponde. Cuando el pago se efectúe antes de la fecha de vencimiento, procederán los siguientes descuentos:

- 10% (diez por ciento):** Hasta el cuarto (4to) día hábil del mes siguiente de cada período fiscal.
- 5% (cinco por ciento):** Desde el quinto (5to) al séptimo (7mo) día hábil del mes siguiente de cada período fiscal.

## CAPÍTULO III

### DERECHO DE CEMENTERIO

#### ARTÍCULO 28º: TASAS Y SERVICIOS

Fijense los siguientes importes para los derechos previstos en el Código Tributario Municipal.

- Inciso a)
  1. Concesión de Derecho de Uso de terreno a perpetuidad por m<sup>2</sup> con destino a panteones familiares y sociales
    - Calle con frente parqueado  
**71,25 UTM**
    - Calle con posibilidades de circulación de vehículos  
**61,50 UTM**
    - Senderos peatonales  
**57,00 UTM**
  2. Permiso de inhumación
    - Panteón familiar  
**9,30 UTM**
    - Perpetuas  
**7,40 UTM**
    - Nicho  
**7,40 UTM**
    - Sepultura en tierra  
**5,80 UTM**
  3. Permiso de exhumación  
**6,95 UTM**
  4. Permiso de reducción  
**7,75 UTM**
  5. Tasa por introducción de cadáveres de otras jurisdicciones, complementa la inhumación cuando procede de otra jurisdicción
    - Introducción de cadáveres de otras jurisdicciones al Cementerio Municipal San Lorenzo  
**24,00 UTM**
    - Introducción cadáveres de otras jurisdicciones a otros Cementerios  
**17,00 UTM**

  
ALBERTO MIGUEL RICCI 17  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## 6. Otros Derechos Cementerio

- Por derecho Servicio Fúnebre  
**4,90 UTM**
- Por cada porta corona  
**3,35 UTM**
- Colocación de cadáveres en el depósito
  - Por los primeros treinta días (por día)  
**0,93 UTM**
  - Por día que supere a lo precedente  
**1,90 UTM**

Fijese un descuento del 50% sobre los valores de los permisos codificados como 2, 3, 4 y 5, en caso de niños y restos.-

### - Inciso b)

- Traslado de cadáveres o reducciones
  - Dentro del cementerio  
**6,00 UTM**
  - A otras jurisdicciones  
**8,00 UTM**
  - Dentro de la Jurisdicción  
**6,75 UTM**

### - Inciso c)

- Derecho de trabajo de albañilería y pintura y Colocación de Lápida  
**3,10 UTM**

### - Inciso d)

- Derecho de solicitud de transferencia
  - Derecho sobre la solicitud de transferencia de nichos entre herederos, el **quince por ciento (15 %)** del valor de transferencia entre particulares.
  - Derecho sobre la solicitud de transferencia de nichos entre quienes no son herederos, **treinta por ciento (30%)** sobre el valor de nicho vigente al momento de la transferencia.-
  - Derecho sobre la solicitud de transferencia entre quienes son herederos (perpetua), el **quince por ciento (15%)** del valor de transferencia entre particulares.
  - Derecho sobre la solicitud de transferencia de perpetua entre quienes no son herederos, el **treinta por ciento (30%)** sobre el valor actual del terreno más el **setenta por ciento (70%)** del valor de lo edificado.-
  - Derecho sobre la solicitud de transferencia de panteones entre herederos, el **diez por ciento (10%)** del valor de la transferencia entre particulares.
  - Derecho sobre la solicitud de transferencia de panteones entre los que no son herederos, el **treinta por ciento (30%)** sobre el valor vigente del terreno en el momento de la transferencia, más el **siete por ciento (7%)** del valor de lo edificado.-
  - El valor de lo edificado se considera de la siguiente forma:  
El doble del valor del terreno para panteones familiares, otras construcciones sobre nivel y panteones sociales para cada piso, el **quince por ciento (15%)** sobre el valor del terreno para construcciones bajo nivel.

Para las obras en construcción se tendrá en cuenta el porcentaje de lo edificado hasta el momento de la transferencia. El valor de aplicación de los terrenos del cementerio se ha fijado en la presente Ordenanza.-

### - Inciso e)

- Servicio prestado a empresas fúnebres

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina

- Por trabajos destinados a la renovación, reparación o cambio de ataúd y/o caja metálica dentro de la necrópolis por deficiencia o mal estado  
**14,50 UTM**
  - Independientemente de la tasa anterior se le fijará a la cochería responsable del servicio una sanción de **2,80 UTM** por día de demora en subsanar la deficiencia, comunicándose a la Cámara de Cocherías la anomalía.
  - Servicio prestado a Particulares
    - Desagote de Sepulcro en perpetua bajo nivel  
**9,00 UTM**
  - Inciso f)
    - Tasa cuatrimestral de mantenimiento, limpieza y conservación de necrópolis. Se fijan los siguientes valores:
      - **Nichos:**
        - Nicho Urna  
**0,80 UTM**
        - Nicho Simple  
**1,24 UTM**
        - Nicho Doble  
**1,86 UTM**
      - **Panteones o perpetuas de:**
        - Hasta 3 m<sup>2</sup>  
**2,64 UTM**
        - De 3,01 m<sup>2</sup> a 6 m<sup>2</sup>  
**3,25 UTM**
        - De 6,01 m<sup>2</sup> a 10 m<sup>2</sup>  
**4,25 UTM**
        - De 10,01 m<sup>2</sup> en más  
**5,43 UTM**
      - **Panteones Sociales**
        - Por cada piso terminado habilitado o no y panteones en construcción por m<sup>2</sup> de superficie  
**0,16 UTM**
        - Por solar sin construir por m<sup>2</sup> de superficie  
**0,13 UTM**
- Se establece una sobretasa por baldío del **ciento cincuenta por ciento (150%)** sobre los valores mencionados, que se devengará a partir del año del acta de posesión.-
- Los vencimientos de la presente tasa serán los siguientes:
    - 1er. Vencimiento  
**15/04/2022**
    - 2do. Vencimiento  
**15/07/2022**
    - 3er. Vencimiento  
**16/11/2022**
  - Conjuntamente con la Tasa Conservación Cementerio, se liquidará en concepto de Gastos de Emisión, Distribución y Sistematización:
    - Para contribuyentes con domicilio de entrega en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez:  
**Cuatro pesos c/00/100 (\$6,00) por período.**
    - Para contribuyentes con domicilio de entrega fuera de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez:  
**Veinticinco c/00/100 (\$38,00) por período.**

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



– Inciso g)

- Arrendamiento de nichos por 3 años:
  - Filas 1 y 4  
Contado **34,88 UTM** o anticipo y 6 cuotas
  - Filas 2 y 3  
Contado **42,25 UTM** o anticipo y 6 cuotas

La primera renovación por tres años más, se duplica el monto.

La segunda renovación por tres años más, se triplica el monto.

– Inciso h)

- Arrendamiento de nichos por 3 años:
  - Solar -parte nueva- Filas 1 y 4  
Contado **49,22 UTM** o anticipo y 6 cuotas
  - Solar -parte nueva- Filas 2 y 3  
Contado **59,00 UTM** o anticipo y 6 cuotas

La primera renovación por tres años más, se duplica el monto.

La segunda renovación por tres años más, se triplica el monto.

– Inciso i)

- Arrendamiento de Nichos urnas por 3 años:
  - Contado **34,00 UTM** o anticipo y 6 cuotas

La primera renovación por tres años más, se duplica el monto.

La segunda renovación por tres años más, se triplica el monto.

– Inciso j)

- Emisión y duplicados de títulos:  
**3,50 UTM**
- Emisión de títulos de concesión de tierras gratuitas por tiempo determinado  
**3,50 UTM**
- Derecho de solicitud o certificados  
**1,55 UTM**
- Emisión de duplicados de títulos que se soliciten  
**3,50 UTM**

– Inciso k)

- Venta de armazones de coronas  
**1,32 UTM**

– Inciso l)

- Se establece como valor anual a abonar por la renovación del arrendamiento de fosa  
**5,04 UTM**

Para los ítems **g), h) e i)** cuando se opte por el pago financiado, se aplicará un anticipo del **veinte por ciento (20%)** y el saldo en 6 cuotas con un interés mensual del **seis por ciento (6%)**.

## CAPÍTULO IV

### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 29º: ALÍCUOTA Y SUMA FIJA

Se establece una alícuota del **diez por ciento (10%)** para la percepción de estos derechos aplicables al valor base de la entrada conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal, la que deberá abonarse dentro del término de 5 (cinco) días corridos posteriores al espectáculo.-

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



Se establece la suma fija de **0,20 UTM** cuando el ingreso al espectáculo, reunión o cualquier denominación que tuviere, se haga en forma gratuita o cuando por la aplicación de la alícuota detallada en el primer párrafo no logre alcanzarse dicho monto fijo, sin que esto afecte el carácter gratuito del ingreso.

## ARTÍCULO 30º: ORGANIZADORES CIRCUNSTANCIALES

Este derecho se liquidará según Declaración Jurada Semanal y deberá ingresarse por los Agentes de Retención dentro de la semana inmediata siguiente al período declarado, excepto que el Organismo Fiscal, en virtud de las circunstancias o importancia del espectáculo, disponga la liquidación y recepción del gravamen en el mismo lugar y fecha de su realización.

En los casos de espectáculos circunstanciales, el organismo Fiscal, podrá exigir el ingreso anticipado del gravamen correspondiente al total de las entradas que se presenten a habilitación reglamentaria.

Sólo en el caso de Locales o Salas con capacidad debidamente registrada, podrá admitirse un ingreso anticipado inferior al 100% del gravamen, debiendo exigirse como mínimo el **40%** de la capacidad habilitada multiplicado por el número de funciones programadas. En tales casos el saldo resultante de acuerdo a liquidación definitiva deberá ingresarse dentro de las 48 horas hábiles posteriores a cada función diaria.-

## CAPÍTULO V

### DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 31º: ALÍCUOTA GENERAL

Se fija una alícuota del **siete por ciento (7%)** sobre el total facturado por empresas prestatarias, suministrados a usuarios dentro de la jurisdicción del municipio, que no se encuentren incluidos en los artículos siguientes.

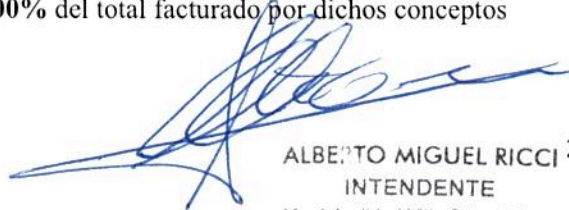
#### ARTÍCULO 32º: ALÍCUOTAS DIFERENCIALES Y SUMAS FIJAS

1. Por utilización de veredas, de contribuyentes incluidos el **Artículo 18 – Cuotas Especiales incisos g) a i)**, abonarán un **veinticinco por ciento (25%)** de lo declarado en Derecho de Registro e Inspección en concepto de Derecho de Ocupación del Dominio Público.
2. Por el uso esporádico, a título oneroso, de espacio público, sean o no contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, y no estén incluidos en el punto anterior abonarán **2,55 UTM** por día.
3. Por la ocupación del dominio público por causal de Gas:

**3.1** La empresa **Litoral Gas S.A.** o quien en el futuro la sustituya, abonará un **diez c/60/100 por ciento (10,60%)** sobre el total de la facturación en jurisdicción de este municipio, con las particularidades que se detallan en cuanto a la composición de la base imponible del tributo y respecto a la cantidad de m<sup>3</sup> consumidos:

A) Cuando **Litoral Gas S.A.** o quien en el futuro la sustituya, facture a:

- Las estaciones de servicio y/o comercializadores dedicados a la venta mayorista o minorista de GNC cualquiera sea su modalidad de comercialización, **la provisión de gas y los servicios de transporte y distribución**, tomará para el cálculo de la base imponible del tributo – Ocupación del Dominio Público el **10%** del total facturado por dichos conceptos.
- Las estaciones de servicio y/o comercializadores dedicados a la venta mayorista o minorista de GNC cualquiera sea su modalidad de comercialización, **por los servicios de transporte y distribución**, tomará para el cálculo de la base imponible del tributo – Ocupación del Dominio Público el **100%** del total facturado por dichos conceptos



ALBERTO MIGUEL RICCI 21  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



B) Sobre la facturación de grandes consumidores de más de 3 millones de m<sup>3</sup> y hasta 7 millones de m<sup>3</sup> mensuales, **Litoral Gas S.A.** o quien la reemplace en el futuro, tributarán la alícuota general de **siete por ciento (7%)**.

C) Sobre la facturación de grandes consumidores de más de 7 millones de m<sup>3</sup> mensuales, **Litoral Gas S.A.** o quien la sustituya en el futuro, tributarán una tasa diferencial de **cinco por ciento (5%)** sobre el excedente de 7 millones de m<sup>3</sup>.

3.2 Las industrias que consuman más de 3 millones de m<sup>3</sup> y hasta 7 millones de m<sup>3</sup> mensuales, tributarán la alícuota general de **siete por ciento (7%)**, y por el consumo excedente de 7 millones de m<sup>3</sup>, una tasa diferencial de **cinco por ciento (5%)**.

3.3. **Litoral Gas S.A.** o quien en el futuro la sustituya, está obligado a informar al Municipio, cualquier cambio en la modalidad de facturación, que impacte en la liquidación de este tributo.

4. Por la ocupación del dominio público de las **empresas y/o proveedores de servicio**, contemplados en la Ordenanza N° **10/1984** y sus modificatorias, corresponde la aplicación de la alícuota general de **siete por ciento (7%)** sobre el total facturado a los usuarios por los servicios prestados en jurisdicción de este municipio.

5. Por la ocupación del dominio público por causal de Energía Eléctrica:

5.1 En cuanto a la provisión de energía eléctrica, y en base a lo establecido por las Leyes Provinciales N° **7.797** y N° **10.014**, Art. 45° restablecidos por la Ley N° **12.700/2006**, las empresas concesionarias del servicio eléctrico y alumbrado público, abonarán un **seis por ciento (6%)** de lo facturado en concepto de entrada bruta de la venta de energía eléctrica.

5.2 Las industrias que compran energía eléctrica al por mayor al Sistema Nacional, para su consumo en forma mensual y habitual, tributarán la alícuota diferencial del **seis por ciento (6%)**.

6. Toda embarcación que sujete sus amarras en el espacio público municipal deberá abonar en concepto de Ocupación de Dominio Público por Derecho de Amarre:

a) **0,45 UTM** por día.

b) **11,50 UTM** por mes.

7. Los elementos publicitarios contemplados como tipología 04 y 05 abonarán, además del derecho publicitario, la siguiente suma:

a) **1,50 UTM** para tipología 04, por mes.

b) **3,50 UTM** para tipología 05, por mes

Se exceptúa del pago a las tipologías 01, 02, 03, y 06.

## ARTÍCULO 33°: VENCIMIENTOS

### ● Régimen de Percepción

La recaudación resultante sobre el total facturado a los usuarios de servicios suministrados por las empresas prestatarias dentro de la jurisdicción del municipio por la aplicación de lo detallado anteriormente en este Capítulo deberán depositarse en la Caja Municipal hasta el día **diez (10)** del mes inmediato siguiente al de producida la recaudación de cada período o día hábil posterior.

### ● Régimen Directo

Las industrias que hagan uso de la Ocupación del Dominio Público a causa de compras de servicios al Sistema Nacional, deberán depositar en la Caja Municipal hasta el día **cinco (5)**, o día hábil posterior, del mes inmediato siguiente de producido el hecho que originó dicha ocupación.

## CAPÍTULO VI

PERMISO DE USO

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## ARTÍCULO 34°: TASA DE SERVICIO

Se abonará por el uso de:

- a) Tractor por hora con desmalezadora  
**15,00 UTM**
- b) Máquina motoniveladora por hora  
**20,00 UTM**
- c) Pala mecánica por hora  
**20,00 UTM**
- d) Máquina retroexcavadora por hora  
**20,00 UTM**
- e) Tanque de agua por viaje  
**12,00 UTM**
- f) Camión por retiro de tierra por viaje  
**12,00 UTM**
- g) Vibro-compactador por hora  
**20,00 UTM**
- h) Mini cargadora con accesorios  
**20,00 UTM**
- i) Publicidad y/o propaganda escrita/gráfica en instalaciones municipales, por mes y por m2  
**13,00 UTM**

A fin de determinar la cantidad de Horas utilizadas en el Servicio PERMISO DE USO, se considerará, que el inicio de la hora comienza cuando la maquinaria sale del corralón municipal hasta su regreso al mismo.-

## CAPÍTULO VII

### TASA DE REMATE

#### ARTÍCULO 35°: ALÍCUOTA

Se abonará el **cinco por mil (5%o)** sobre el valor total del monto producido por la venta, según lo establecido por el Código Tributario Municipal.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHO DE CONTRALOR DE OBRA PÚBLICA

#### ARTÍCULO 36°: OBRA PÚBLICA

El Derecho de Contralor e Inspección establecido por el Código Tributario Municipal, se abonará mediante aplicación del **uno por ciento (1%)** sobre el monto de obras que las Empresas efectúan dentro del Municipio.

#### ARTÍCULO 37°: OBRAS DE PAVIMENTACIÓN

En el caso de Obras de Pavimentación tipo ruta, el porcentaje de aplicación será del **cero c/setenta por ciento (0,70%)** sobre dicha base.

#### ARTÍCULO 38°: OBRAS PRIVADAS

En los casos de Obras que se ejecuten mediante el sistema de Pago Directo de vecinos a empresas, el porcentaje de aplicación será del **cero c/setenta por ciento (0,70%)**

## CAPÍTULO IX

  
ALBERTO MIGUEL RICCO<sup>23</sup>  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS PRIVADAS

### ARTÍCULO 39º: OBRAS PRIVADAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA

Por las obras privadas realizadas sobre la vía pública, abarcadas por la Ordenanza N° 1.657/2006, se abonará el **uno por ciento (1%)** sobre el monto de la obra.

## CAPÍTULO X

### TASA POR SERVICIOS DE EDIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 40º: ALÍCUOTAS Y TASAS

Derecho y tasa de Prestación de servicios por permiso de edificación, finales de obra, Inscripción de profesionales, permiso de demolición y otros.-

##### 1. Obras Nuevas:

- a) Los permisos de edificación abonarán una tasa por prestación de servicios técnicos de **cinco por mil (5 ‰)** del monto de obra según Ley Provincial N° 4.114. Por todas las construcciones en concepto de final de obra corresponderá abonar para obras nuevas una tasa fija de:

● Con destino a Vivienda:

- Hasta 100 m<sup>2</sup>  
**2,10 UTM**
- Más de 100 m<sup>2</sup>  
**4,15 UTM**

● Con destino a la actividad comercial, industrial y servicios.

- Hasta 100 m<sup>2</sup>  
**2,10 UTM**
- Más de 100 m<sup>2</sup>  
**0,08 UTM** cada m<sup>2</sup>

- b) Las construcciones especiales afectadas a instalaciones portuarias destinadas al proceso de industrialización, procesamiento, fabricación, almacenamiento, comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados, como así mismo instalaciones portuarias deportivas o de transportes de cargas o pasajeros, abonarán una tasa de prestación de servicios técnicos de **uno por ciento (1%)** del monto de obra según Ley Provincial N° 4.114 - Texto según Ordenanza N° 1.909/2010.

2. Por permiso de edificación en el cementerio local: se abonará un **siete por mil (7‰)** del monto de obra según Ley Provincial N°4.114.-

##### 3. Regularizaciones:

En concepto de visado de expedientes de regularización de obras construidas sin permiso, en los casos en que no sea de aplicación la Ordenanza N° 1.576/2.004 y 1.600/2.004, deberá abonarse las siguientes tasas:

##### a) Por prestación espontánea,

● **Superficies menores a 100 m<sup>2</sup> (Cien metros cuadrados)**

Todas aquellas edificaciones (locales comerciales, oficinas, etc.) además de casa de habitación y depósito-galpón, y en el caso de más de una unidad de vivienda, en uno o más lotes, de menos de 100m<sup>2</sup> cada una, siempre y cuando esté liquidada como vivienda unifamiliar y no como vivienda colectiva en el Colegio Profesional respectivo, se abonará el **cero c/cinco por ciento (0,5%)** del monto de obra según Ley Provincial N° 4.114

● **Superficies mayores a 100 m<sup>2</sup> (Cien metros cuadrados)**

Todas aquellas edificaciones (locales comerciales, oficinas, etc.) además de casa de habitación y depósito-galpón, y en el caso de más de una unidad de vivienda, en uno o más lotes, de más de 100m<sup>2</sup> cada una, siempre y cuando esté liquidada como vivienda unifamiliar

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



y no como vivienda colectiva en el Colegio Profesional respectivo, se abonará **el uno por ciento (1%)** del monto de obra según Ley Provincial N° 4.114.

- b) **Por prestación de ampliaciones y otros a regularizar** cuyo permiso anterior fuera regularizado y siempre y cuando se realicen en el mismo lote (total o parcialmente) corresponderá abonar en este caso según Ley Provincial N° 4.114 el **uno por ciento (1%)** cuando el propietario no es el mismo del plano anterior. En el caso que sea el mismo propietario corresponderá abonar según Ley Provincial N° 4.114, el **dos por ciento (2%)**.-
- c) **Por expediente de Regularización de obras y/o obras nuevas** cuya presentación se realice a través de requisitoria municipal, habiéndose labrado acta de comprobación por la Dirección de Obras Privadas, corresponderá abonar según Ley Provincial N° 4114 – **tres por ciento (3%)**.-
- d) **En concepto de final de obra por regularización** corresponderá abonar una tasa fija de:
  - Con destino a vivienda:
    - Hasta 100 m<sup>2</sup>  
**5,20 UTM**
    - Más de 100 m<sup>2</sup>  
**10,40 UTM**
  - Con destino a la actividad Comercial, Industrial y Servicios.
    - Hasta 100 m<sup>2</sup>  
**5,20 UTM**
    - Más de 100 m<sup>2</sup>  
**0,10 UTM** cada m<sup>2</sup>

#### 4. Demoliciones

En concepto de permiso de demolición corresponderá abonar las siguientes tasas según la superficie cubierta a demoler:

- Hasta 40m<sup>2</sup> abonará  
**5,20 UTM**
- De 40 m<sup>2</sup> a 160 m<sup>2</sup>  
**13,00 UTM**
- Más de 160 m<sup>2</sup>  
**22,00 UTM**

#### 5. Inscripción Profesional

Todos los profesionales y técnicos de la construcción debidamente habilitados por el Consejo de Ingenieros de la Segunda Circunscripción deberán abonar por inscripción profesional un sellado de:

- Formulario de solicitud (F.93) - acorde al **artículo 51° inciso 8°**
- Por inscripción anual (por única vez)  
**8,00 UTM**

#### 6. Carpeta y Fichas:

- Por cada carpeta de edificación  
**5,20 UTM**
- Por cada ficha de edificación  
**2,60 UTM**
- Por cada ficha de demolición  
**2,60 UTM**

#### 7. Rebaje de Cordón

Deberán abonar en este caso un sellado de:

- Formulario de solicitud (F.93)- acorde al **artículo 51° inciso 8°**
- Por rebaje de cordón  
**3,00 UTM**

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## 8. Visado Previa de Expediente de Edificación

- Formulario de solicitud (F.93) - acorde al **artículo 51° inciso 8°**
- Corresponderá abonar por tasa de prestación de servicio **5,20 UTM**

## 9. Final Parcial de Obra

- Formulario de solicitud (F.93) - acorde al **artículo 51° inciso 8°**
- Corresponderá abonar por tasa de prestación de servicio **5,20 UTM**

## 10. Archivo de Expediente de Edificación

Por copias heliográficas o fotocopias de planos certificados autenticados de archivo; corresponderá abonar solicitud en:

- Formulario de solicitud (F.93)- acorde al **artículo 51° inciso 8°**
- Por cada fotocopia doble faz **0,60 UTM**
- Por cada copia tipo heliográfica de superficie base de **0,15 m<sup>2</sup>** **3,00 UTM**
- Para toda superficie distinta a **0,15 m<sup>2</sup>** se cobrará en forma proporcional.-

## 11. Tasa Habilitación de Construcción **cuatro por mil (4‰)** sobre valor de obra determinado por las Oficinas Técnicas correspondientes de la Municipalidad, en base al cálculo de cómputos y presupuesto (Pago a cuenta del permiso de edificación definitivo, no podrá ser inferior al **dos por mil (2‰)**).

## CAPÍTULO XI

### DERECHO PUBLICITARIO

#### ARTÍCULO 41°: VALORES

- Por cada Elemento Publicitario contemplados en la tipología 3, 4, 5 y 6 del “Régimen Regulatorio de la Actividad Publicitaria en la Vía Pública y en Espacios Privados con Acceso o Vista al Público”, se abonará por metro cuadrado y por año **10,00 UTM**.
- Para el caso de que el sujeto obligado sea contribuyente del DRel, abonará en concepto de DERECHO PUBLICITARIO, por metro cuadrado y por año **3,50 UTM**.

## CAPÍTULO XII

### TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

#### ARTÍCULO 42°: TASA DE CONTROL Y SANEAMIENTO AL ACCESO DE ZONA PORTUARIA

La tasa se establece en base a la verificación de cargas, control de tránsito, tareas de saneamiento y desmalezamiento derivadas del tránsito de camiones que operan con cargas desde y/o hacia las empresas habilitadas en el distrito I-6 de este Municipio, dedicadas al almacenamiento, distribución, introducción de materias primas y exportación de bienes, cereales, ganado, carnes, aceites, sus derivados y combustibles.

Las referidas empresas que actúen como agentes de retención aplicarán **5,4945 UTM** por camión ingresado. Los montos retenidos por este concepto deberán ser ingresados al erario municipal los días **cinco (05)** de cada mes, o día hábil inmediato posterior en caso de feriado, del mes siguiente al que corresponda el período fiscal en el que se produjo la retención.”

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## ARTÍCULO 43º: SERVICIO TÉCNICO ESPECÍFICO

Las Estaciones de Servicio que soliciten permiso (viabilidad) para emplazar boca de expendio de Gas Natural Comprimido (GNC) abonarán como retribución de Servicio Técnico Específico y Controles reglamentarios correspondientes y por única vez la suma de **1.950 UTM**.

## ARTÍCULO 44º: SERVICIOS MUNICIPALES

Por los siguientes servicios municipales se abonarán los tributos que se detallan:

### 1. Desratización

- Se abonará hasta un máximo de 100 m<sup>2</sup>  
**3,35 UTM**
- Por m<sup>2</sup>  
**0,007 UTM**

### 2. Desinfección

- Se abonará hasta un máximo de 100 m<sup>2</sup>  
**3,35 UTM**
- Por más de 100 m<sup>2</sup> y hasta 300 m<sup>2</sup>  
**3,55 UTM**
- Por más de 300 m<sup>2</sup>  
**3,80 UTM**

### 3. Rifas

Bonos de contribución, por la autorización para circular, sobre el monto de emisión se cobrará el **cinco por mil (5%)**

### 4. Circos

- Por la autorización por día instalado **1,20 UTM**
- Máximo mensual de **24,00 UTM**

### 5. Calesitas y Parques de Diversiones

- Por funcionamiento, por día y por juego  
**0,24 UTM**
- Máximo mensual  
**2,40 UTM**

### 6. Taxis, Transportes Escolares y Especiales

Por la autorización del servicio de "Taxis, Transportes Escolares y Especiales": se abonará anualmente la suma de **9,76 UTM**, la que será cobrada en tres cuotas iguales.

Fíjense los siguientes vencimientos para la autorización del funcionamiento anual de Taxis, Transportes Escolares y Especiales; cuyos vencimientos serán los siguientes:

- 1er. Vencimiento  
**15/04/2022**
- 2do. Vencimiento  
**16/08/2022**
- 3er. Vencimiento  
**15/11/2022**

Las **Chapas Adicionales** correspondientes al transporte de pasajeros modalidad Taxis, Transporte Escolar y Transporte Especial tendrá un valor de **3,90 UTM** la unidad.

### 7. Vendedor Ambulante

- a) Por la autorización de todo vendedor ambulante, repartidor o negociante con domicilio legal y real en Villa Gobernador Gálvez se cobrará un permiso de:
  - Por día

  
ALBERTO MIGUEL RICCI 27  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



**0,15 UTM**

– Por mes  
**0,95 UTM**

– Por año  
**7,20 UTM**

b) Por la autorización de todo vendedor ambulante, repartidor o negociante que provenga de otras localidades se cobrará un permiso de:

– Por día  
**0,33 UTM**

– Por mes  
**2,40 UTM**

– Por año  
**14,40 UTM**

## 8. Licencia de Uso:

a) Por la gestión de apertura de un negocio se abonará por única vez:

– Comercio y Servicios  
**4,65 UTM**

– Industria  
**11,65 UTM**

b) Por transferencia o modificación de datos tipo

– Comercio y Servicios e industrias  
**4,65 UTM**

c) Por pedido de certificados de habilitación o habilitación en trámite

– Comercio y Servicios e industrias  
**3,10 UTM**

## 9. Servicio Adicional Inspectores de Tránsito y Control Urbano

El costo de la hora de servicio adicional se calculará (Mínimo 3 horas) de la siguiente manera:

– El valor de una hora de trabajo del Inspector de Tránsito o de Control Urbano será de **10 UTM** vigente al momento de la efectiva prestación de servicio.

– Cuando el tipo de servicio requerido por terceros, incluye la utilización de motocicletas, pertenecientes al municipio, el costo de utilización de dichos vehículos se calculará con el de **15 UTM** más por cada motocicleta utilizada.

## 10. Oblea y Certificado para lámina de control solar

Por el conjunto (Kit.) de obleas y certificado de colocación de láminas de seguridad y control solar (oblea parabrisas + cinco obleas tipo vidrios laterales y luneta certificados de colocación) abonará **3,50 UTM**.

## 11. Verificación técnica de equipo atmosférico

Por verificación técnica de equipo atmosférico se abonará **15 UTM**.

## ARTÍCULO 45°: SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES DE PASAJEROS

Por los servicios de desinfección mensual por unidad:

a) Transporte urbano de pasajeros  
**4,945 UTM**

b) Automotores de alquiler con taxímetro  
**2,473 UTM**

c) Automotores destinados a Remisse  
**2,473 UTM**

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



- d) Transporte Escolares  
**4,945 UTM**

En los Automotores destinados a Remisse dicho importe solo se podrá abonar siempre y cuando se presente el comprobante de pago del importe correspondiente al Fondo de Repavimentación y Bacheo.

## **ARTÍCULO 46°: DERECHO DE SOLICITUD LICENCIA DE CONDUCTOR DEFINITIVO O RENOVACIÓN**

- a) Abonarán para la obtención de la licencia de conducir por 4 y 5 años  
**13,4615 UTM**
- b) Abonarán para la obtención de la licencia de conducir por 3 años  
**12,088 UTM**
- c) Abonarán para la obtención de la licencia de conducir por 2 años  
**10,989 UTM**
- d) Abonarán para la obtención de la licencia de conducir por 1 año  
**9,89 UTM**
- e) Solicitud de renovación por extravío  
**6,8681 UTM**

A este valor debe sumarse lo establecido según CeNAT, canon del Régimen Nacional.

Todos los valores serán aplicados tanto a los aspirantes a obtener la licencia de conducir domiciliados en la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, como a los que posean domicilio en las localidades adheridas por convenio, en el marco de la Ley N°11.583.

## **ARTÍCULO 47°: TASA DE CONTROL SANITARIO**

- a) Por cada Libreta Sanitaria se abonará  
**1,6485 UTM**
- b) Por la renovación anual  
**1,923 UTM**

## **ARTÍCULO 48°: PREDIO RECREATIVO PARQUE REGIONAL**

- a) Derecho de ingreso al predio en temporada de uso del natatorio
- Martes a Jueves
    - Mayores por día  
**0,8242 UTM**
    - Menores de 8 a 12 años por día  
**0,4945 UTM**
    - Menores de 8 años (acompañados por sus padres o responsable mayor de edad)  
**0,00 UTM**
  - Viernes, Sábados, Domingos y Feriados
    - Mayores por día  
**1,0989 UTM**
    - Menores de 8 a 12 años, por día  
**0,8242 UTM**
    - Menores de 8 años (acompañados por sus padres o responsable mayor de edad)  
**0,00 UTM**
    - Grupo Familiar (Hasta cuatro personas, dos mayores y dos menores)  
**3,022 UTM**
    - Temporada Mensual

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



- Mayores  
**15,3845 UTM**
- Menores de 8 a 12 años  
**6,868 UTM**

Todos los valores se reducirán al 50% fuera del periodo de uso de Pileta.

b) Derecho de Ingreso y Estacionamiento de vehículos, por día

- Automóvil – Pick Up  
**0,8242 UTM**
- Motos  
**0,4395 UTM**
- Estacionamiento en la Vía Pública frente y lindante al predio por día, siendo explotada por una Institución de Bien Público autorizada a tal fin por Departamento Ejecutivo  
**0,3846 UTM**

c) Escuela de Natación

- Arancel mensual (1 clase por semana)  
**3,022 UTM**
- Arancel mensual (2 clases por semana)  
**4,945 UTM**

d) Derecho Control Médico

- Revisación médica - duración toda la temporada (por persona de cualquier edad)  
**1,3736 UTM**

e) Derecho de uso de Predio

- Escuelas públicas y privadas, así como Organizaciones e Instituciones (dedicadas a la recreación de niños y/o jóvenes) de la ciudad, por persona  
**0,00 UTM**
- Escuelas públicas de fuera de la ciudad, por persona  
**0,11 UTM**
- Escuelas privadas, y Organizaciones e Instituciones (dedicadas a la recreación de niños y/o jóvenes) de la ciudad, por persona  
**0,5495 UTM**
- No incluidos en los incisos anteriores
  - Hasta 100 personas  
**100,00 UTM**
  - De 101 personas hasta 500 personas  
**300,00 UTM**
  - Más de 500 personas  
**500,00 UTM**

f) Derecho de uso de Salón

- Por día, horario nocturno, viernes, sábados, domingos y feriados  
**110,00 UTM**

Este valor no incluye los aranceles correspondientes a SADAIC y AADI CAPIF y los adicionales de la fuerza de seguridad; los cuáles serán a cargo del cesionario

- Limpieza Salón  
**10,4396 UTM**
- Seguro Responsabilidad Civil  
**4,506 UTM**
- Tablones c/u  
**0,6045 UTM**
- Sillas c/u.



ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



**0,22 UTM**

g) Derecho de Utilización Campo Deportivo

▪ Cancha de Fútbol (11 jugadores)

– Uso diurno

**9,066 UTM**

– Uso nocturno

**13,462 UTM**

▪ Cancha de Fútbol (7 jugadores)

– Uso diurno

**6,044 UTM**

– Uso nocturno

**10,44 UTM**

h) Derecho uso de camping

– Instalación de Carpa por día (Cada usuario de la Carpa debe abonar el derecho de Ingreso al Predio diariamente)

**3,022 UTM**

## ARTÍCULO 49º: USO GRATUITO

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, la concesión a título gratuito por el uso de parte de las instalaciones del Parque Regional, a personas e instituciones que soliciten su utilización para actividades, que a juicio de la autoridad sean compatibles con los fines sociales propios del municipio.

## ARTÍCULO 50º: PREDIO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SPORTIVO

a) Escuela de Natación de Lunes a Sábado

– Arancel mensual (1 clase por semana)

**3,022 UTM**

– Arancel mensual (2 clases por semana)

**4,945 UTM**

b) Derecho Control Médico

– Revisación médica - duración toda la temporada (por persona de cualquier edad)

**1,5385 UTM**

c) Pileta Climatizada (Uso mensual)

– 1 clase de Natación por semana

**4,945 UTM**

– 2 clases de Natación por semana

**9,066 UTM**

– 3 clases de Natación por semana

**12,088 UTM**

– Uso libre (uso libre)

**15,11 UTM**

d) Derecho de uso de Salón

– Por día, horario nocturno, viernes, sábados, domingos y feriados

**109,89 UTM**

Este valor no incluye los aranceles correspondientes a SADAIC y AADI CAPIF y los adicionales de la fuerza de seguridad; los cuáles serán a cargo del cesionario

– Limpieza Salón

ALBERTO MIGUEL RICCI 31  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



9,89 UTM

- Seguro Responsabilidad Civil  
4,6704 UTM

e) Exenciones

- Personas con capacidades diferentes; que acrediten tal situación al momento de ingresar a las instalaciones.
- Contingentes escolares; que hayan solicitado previamente por nota el uso de las instalaciones.

En ambos casos el departamento Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar las características de la documentación que deben presentar los exentos por este Artículo.-

## CAPÍTULO XIII

### TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

#### ARTÍCULO 51º: TASAS

Por cada hoja de actuación por gestiones realizadas ante la Dependencia Municipal pagará un sellado de:

1. Por inicio de expediente (incluyendo sus respectivas fojas)  
**1,70 UTM**
2. Por apertura de la vía recursiva (incluye carátula inicio de expte. y fojas)  
**1,70 UTM**
3. Por cada solicitud de actuación archivada (incluye carátula y demás fojas)  
**1,70 UTM**
4. Por inscripción y renovación de inscripto habilitado y transporte escolar. Se abonará en el mes de Enero  
**18,00 UTM**
5. Por cada Certificado de Pago de tributos municipales (o certificado de libre deuda)  
**1,70 UTM**
6. Por formalización de convenios de pago en vía administrativa. El mismo deberá abonarse con el anticipo.  
**1,00 UTM**
7. Por formalización de convenio de pago en vía de apremio El mismo deberá abonarse con el anticipo.  
**1,85 UTM**
8. Formulario de solicitud (F. 93)  
**3,25 UTM**
9. Por cada hoja de fotocopia doble faz  
**0,05 UTM**
10. Todo proveedor de esta Municipalidad, para poder presentarse a tales efectos en un Concurso de Precios, en una Licitación Privada o en una Licitación Pública, debe previamente inscribirse en un Registro de Proveedores y abonar una Tasa, de renovación anual.  
**16,50 UTM**
11. Por cada acta de comprobación de infracción  
**1,55 UTM**
12. Por solicitud de Apertura de la Vía Pública  
**5,00 UTM**
13. Por solicitud Otorgamiento de Factibilidad  
**4,80 UTM**

  
ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## ARTÍCULO 52°: DERECHO DE REGISTROS TOPOGRÁFICOS Y CATASTRALES.

Abonarán por:

### a) Conexión de Luz:

Monofásica familiar	3,90 UTM
Monofásica comercial	3,90 UTM
Trifásica	7,00 UTM

### b) Derecho de Catastro:

Inscripción catastral provisoria por propiedad	3,10 UTM
Inscripción catastral definitiva	3,10 UTM
Duplicado de catastro	3,10 UTM
Certificado catastral definitivo cuando está realizado el provisorio	3,10 UTM
Certificado de libre afectación	3,10 UTM
Informe Catastral	1,95 UTM

### c) Visado de planos de mensura y subdivisión:

Por solicitud de visado	4,90 UTM
Por cada uno de los lotes y su desglose	3,90 UTM

### d) Visado de planos de mensura y subdivisión de propiedad horizontal:

Por solicitud de visado	4,90 UTM
Por cada unidad de vivienda y su desglose	3,90 UTM

### e) Urbanizaciones:

Por tasa de actuación administrativa por	
Lote ordenanza N°: 1146/95	13,00 UTM
Por solicitud de visación	4,75 UTM
Por cada una de las fracciones	3,90 UTM

### f) Numeración Oficial:

Certificado de numeración oficial	1,30 UTM
-----------------------------------	----------

### g) Líneas y niveles:

Por determinación de línea de edificación	7,75 UTM
Por determinación niveles de umbral	6,50 UTM

### h) Copia del plano del distrito:

Por unidad (1,20 m x 2 m.)	6,50 UTM
Por unidad (0,80 m x 1 m.)	2,55 UTM

### i) Archivo de catastro:

Por cada fotocopia	1,30 UTM
--------------------	----------

## CAPÍTULO XIV

### TASAS POR PATENTAMIENTO

#### ARTÍCULO 53°: PATENTAMIENTO MUNICIPAL

a) Por cada trámite de **ALTA / BAJA / TRANSFERENCIA** de rodados, se abonará:

1. Rodados cuya factura o valuación NO supere los \$280.000,00  
**5 UTM**
2. Rodados cuya factura o valuación supere los \$280.000,00 hasta \$700.000,00  
**10 UTM**
3. Rodados cuya factura o valuación supere los \$700.000,00 hasta \$1.260.000,00  
**15 UTM**
4. Rodados cuya factura o valuación supere los \$1.260.000,00 hasta \$2.100.000,00  
**20 UTM**

ALBE. TO MIGUEL RICCI 33  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



5. Rodados cuya factura o valuación supere los \$2.100.000,00 hasta \$ 2.800.000,00  
40 UTM
6. Rodados cuya factura o valuación supere los \$2.800.000,00 hasta \$4.200.000,00  
70 UTM
7. Rodados cuya factura o valuación supere los \$4.200.000,00  
120,00 UTM

b) Por cambios en el historial del rodado, registro de denuncia de venta, certificación de transferencia, libre deuda, se abonará la tasa de actuación administrativa, tipificada como “Inicio de Expediente” (Artículo N° 51 - inciso 1°) incluyendo sus respectivas fojas.

c) Por liquidaciones de períodos atrasados hasta el mes de Diciembre del año inmediato anterior, se abonará 0,50 UTM

## CAPÍTULO XV

### TASA PARA INSTALACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

#### ARTÍCULO 54°: AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN DE ANTENAS

Por el **Permiso de Construcción**, regulado en el artículo 12° de la Ordenanza N°2.304/2015, se abonará la suma 1.125 UTM

#### ARTÍCULO 55°: TASA DE HABILITACIÓN

Por la **Tasa de Habilitación**, regulada en el artículo 13° y el 32° de la Ordenanza N°2.304/2015, se abonará la suma de 1.950 UTM

#### ARTÍCULO 56°: TASA DE RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN

Por la **Tasa de Renovación de Habilitación**, regulada en el artículo 14° de la Ordenanza N°2.304/2015, se abonará 1.950 UTM

#### ARTÍCULO 57°: TASA DE HABILITACIÓN PARA COMPARTICIÓN

Por la **Tasa de Habilitación para Compartición**, regulada en el artículo 15° y el 33° de la Ordenanza N°2.304/2015, se abonará un tercio de la Tasa de Habilitación 650 UTM.

#### ARTÍCULO 58°: TASA DE VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS

Por la **Tasa de Verificación** de estructuras y sus infraestructuras relacionadas, regulada en el artículo 34° de la Ordenanza N°2.304/2015, se abonará mensualmente la suma de 200 UTM.

#### ARTÍCULO 59°: TASA DE MEDICIÓN

Por la **Tasa de Medición y Control** de las radiaciones no ionizantes (RNI) conforme lo exige el artículo 16° de la Ordenanza N°2.304/2015 en función de lo dispuesto por la Resolución N°202/1995 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, se abonará semestralmente la suma de 700 UTM.

#### ARTÍCULO 60°: VARIOS

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar contratos de locación de servicios con terceras personas, a los fines de percibir las tasas previstas en la Ordenanza N°2.304/2015 y complementarias, o las que se dicten a futuro.

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ingeniero Mosconi 1541 – Villa Gobernador Gálvez  
Provincia de Santa Fe – Argentina



## CAPÍTULO XVI

### OTROS TRIBUTOS

#### ARTÍCULO 61º: FONDO ESPECÍFICO DE REPAVIMENTACIÓN Y BACHEO

Cada unidad de remisse deberá abonar en concepto de Fondo de Repavimentación y Bacheo la suma mensual de **5 UTM**, con vencimiento los días 10 de cada mes o día hábil inmediato siguiente. Asimismo las Agencias de Remisses se configuran como responsables solidarios del presente tributo por cada unidad de remisse que se encuentre trabajando para ella.

#### ARTÍCULO 62º: DERECHO DE INSPECCIÓN - CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS

Se establece un **Derecho De Inspección - Cuerpo Bomberos Voluntarios** que será abonado por única vez, al momento de la solicitud de habilitación de actividades de comercios, servicios e industrias, de acuerdo a los siguientes parámetros: el presente Derecho se calculará a razón de **0,80 UTM** por metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, estableciéndose un monto mínimo de **3,10 UTM** y un monto máximo de:

- a) Para actividades comerciales, depósitos, y de servicios se establece en **15,50 UTM**
- b) Para actividades industriales y depósitos industriales se establece en **77,50 UTM**

La tasa referida en el párrafo anterior cubrirá el costo que demande la inspección para constatar la seguridad en relación a incendios del local sujeto a habilitación, adicionando la suma de **2,80 UTM** en concepto de movilidad, formándose un fondo con la recaudación de la misma, el que será transferido mensualmente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez (Ordenanza N° **1.820/2008**)

## CAPÍTULO XVII

### OTRAS DISPOSICIONES FINALES & TRANSITORIAS

#### ARTÍCULO 63º: EFECTO

Déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, toda norma que se oponga a la presente.

#### ARTÍCULO 64º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y REGÍSTRESE.

*[Handwritten signature]*

PABLO DOMINGO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA G. GALVEZ



*[Handwritten signature]*

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez

MUNICIPALIDAD VILLA GDOR. GALVEZ	
DEPARTAMENTO DE DESPACHO	
SEC. DE GOBIERNO	
Nº DE ENTRADA	Nº DE SALIDA
ENTRO	SALIO
DIA.....	DIA.....
MES.....	MES.....
AÑO.....	AÑO.....

*[Handwritten: 08, 10, 2021]*

COMUNICACION DEL CONCEJAL DOMINANTE

AREA DE ENTRADA *436*

ENTRO	SALIO
<i>05 10 2021</i>	

*[Handwritten: AREA]*

*[Handwritten signature]*

GABRIELA GAUNA  
Directora (s) de Gestión Pública  
Municipalidad de Villa G. Gálvez

*[Handwritten signature]*

MESA DE ENTRADA